

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00548 [Cuaderno principal]

En atención al recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandante principal JAVIER LORENZO PANIZZO<sup>1</sup> contra la parte resolutive del auto emitido el pasado 13 de abril<sup>2</sup>, el mismo se rechazará de plano al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que el auto que señale fecha y hora para la audiencia inicial no tendrá recursos.

No obstante, atendiendo lo expuesto por dicho extremo procesal y la demandante acumulada al momento de descorrer el traslado del recurso<sup>3</sup>, se torna necesario aclarar la providencia recurrida tal como lo faculta el artículo 285 *ejusdem*, en el sentido de indicar que la etapas de la audiencia inicial se adelantarán únicamente frente a la demanda acumulada [Banco Davivienda S.A., contra Henry Andrés Vargas Murcia], sin perjuicio de que el demandante principal asista a la misma para (i) participar de la etapa de conciliación o (ii) actualizar sus alegatos de conclusión teniendo en cuenta la acumulación.

Atendiendo que, de una parte, la Oficina de Registro informó la inscripción del embargo decretado sobre los folios Nos 50C-1956507, 50C-1956740 y 50C-1957010<sup>4</sup>, conforme se ordenó en auto del 13 de abril del año en curso<sup>5</sup>, y esta providencia es objeto de recursos, se hace necesario reprogramar la audiencia previamente fijada para el día 8 de junio de esta anualidad.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición propuesto por el apoderado del demandante principal contra el auto proferido el 13 de abril pasado, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

SEGUNDO: ACLARAR la providencia atacada, en el sentido de precisar que la evacuación de cada una de las etapas de la citada diligencia se efectuará únicamente frente a las partes de la demanda acumulada [Banco Davivienda S.A., contra Henry Andrés Vargas Murcia], sin perjuicio de que la parte demandante principal participe en la conciliación o los alegatos de conclusión.

---

<sup>1</sup> Archivo 023 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Archivo 021.

<sup>3</sup> Archivo 025.

<sup>4</sup> Archivo 006 del cuaderno de medidas cautelares.

<sup>5</sup> Archivo 038 del cuaderno demanda acumulada.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial para la hora de las 8:00 a.m. del día 5 de julio de la presente anualidad, advirtiendo a las partes de la demanda ACUMULADA que en caso de inasistencia de se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 *ídem*.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 71  
fijado el 8 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e457b76fbd41c05be3394019c29bdd44424fcae3a472ba3528414cf5d370d4**

Documento generado en 07/06/2023 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>